

Oaxaca



Gobierno del Estado

CONSEJERÍA JURÍDICA  
DEL GOBIERNO DEL ESTADO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA

JUNTOS CONSTRUIMOS EL CAMBIO

RECIBIDO  
13:24  
24 NOV 2020  
Per Jara

"DIVERSIDAD CULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

OFICIO NÚMERO: CJGEO/0343/2020.

DIRECCIÓN DE APOYO  
LEGISLATIVO

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, noviembre 24 de 2020.

RECIBIDO  
74 NOV 2020  
SECRETARÍA DE SERVICIOS  
PARLAMENTARIOS

CIUDADANO DIPUTADO JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA SEXAGÉSIMA  
CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE  
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.  
CALLE 14 ORIENTE, NO. 1, SAN RAYMUNDO JALPAN, OAXACA.

Distinguido Diputado:

En mi cargo de Consejero Jurídico del Gobierno del Estado, Representante Legal del Estado y del Titular del Poder Ejecutivo, por instrucciones del Maestro Alejandro Ismael Murat Hinojosa, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 98 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 49 párrafo primero fracciones I y XLII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, me permito adjuntar la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ENTREGA-RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS Y BIENES DEL ESTADO DE OAXACA**, debidamente signada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Lo anterior a fin de que se admita, discuta y, en su caso, se apruebe por esa Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Sin otro asunto en particular, le reitero mi más alta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

EL CONSEJERO JURÍDICO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

MAESTRO JOSÉ OCTAVIO TINAJERO-ZENIL



CONSEJERIA  
JURIDICA

C.c.p.: Maestro Alejandro Ismael Murat Hinojosa. Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. Para su superior conocimiento.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a los veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil veinte.

**SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA  
CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

CALLE 14 ORIENTE, NÚMERO 1,  
SAN RAYMUNDO JALPAN, OAXACA.

**Maestro Alejandro Ismael Murat Hinojosa**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en ejercicio de las facultades y atribuciones que me confieren los artículos 50 fracción II, 66, 79 fracción I y 80 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción II y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, tengo a bien someter a consideración, discusión y en su caso, aprobación de esa Honorable Legislatura, la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos y Bienes del Estado de Oaxaca**, de conformidad con la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Los servidores públicos deben observar los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia en su actuación. El cumplimiento de sus obligaciones, las que están previstas en los distintos ordenamientos jurídicos permiten mantener las condiciones estructurales para el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto. Por lo que los recursos públicos deben ser administrados bajo estrictos criterios de responsabilidad y transparencia, a efecto de garantizar el interés público y satisfacer los objetivos a los que están destinados.

En el Estado de Oaxaca la actuación de los servidores públicos requiere que su desempeño sea apegado a la legalidad, en cumplimiento a los objetivos de la administración pública, cuyos resultados deben ser evaluables a efecto de verificar los resultados de las políticas públicas y acciones de gobierno encaminados a fortalecer la gestión gubernamental.

El Plan Estatal de Desarrollo, 2016-2022, establece en el Eje II: Oaxaca Moderno y Transparente, dentro del punto 2.5. Transparencia y Rendición de Cuentas, se expresa como objetivo promover el ejercicio de la gestión pública la prevención, la planeación y la trazabilidad de objetivos, a través del



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

diseño e implementación de estrategias para el establecimiento y consolidación de la Administración Pública Estatal. Por lo que la acción del Estado debe ir encaminada a fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas, colaborar de manera coordinada con las instancias fiscalizadoras, tanto estatales como federales, para la realización de auditorías y evaluaciones del desempeño para el correcto ejercicio del servicio público, a efecto de evitar sub ejercicios, desviación de recursos o afectaciones a los derechos de la ciudadanía garantizando el buen uso de los recursos públicos con el propósito de generar confianza en la población.

De esta manera, mediante Decreto número 700, de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se aprobó la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos y Bienes del Estado de Oaxaca, misma que fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 20 de octubre de 2017. La que tiene como propósito establecer las bases generales que deberán observar los servidores públicos de los Poderes del Estado y los Órganos Públicos Autónomos, para el cumplimiento de su obligación de entregar a quienes los sustituyan, al término de su empleo, cargo o comisión, los recursos humanos, financieros, materiales y documentos que les hayan sido asignados en el desempeño de sus funciones.

Esta legislación asegura la continuidad y prestación de servicios a cargo de las instituciones del Estado, es decir, salvaguarda la ejecución y continuidad de los programas, proyectos y acciones gubernamentales a cargo de los órganos públicos mediante la rendición de cuentas de los recursos públicos administrados por los servidores públicos salientes, que serán recepcionados por los servidores públicos entrantes. Es decir, la recepción de los recursos humanos, financieros, materiales y documentos, constituyendo el punto de partida de su actuación al frente de su nueva responsabilidad.

En virtud de que este dispositivo legal es de observancia general para los servidores públicos de los Poderes del Estado y los Órganos Públicos Autónomos y al normar los procesos de entrega-recepción, tanto de las Dependencias, Entidades y demás instituciones del Estado de Oaxaca, como particularmente, al término del periodo constitucional para el que fue electo el Gobernador del Estado, es imperante salvaguardar la ejecución y continuidad de los programas, proyectos y acciones gubernamentales, al mismo tiempo de generar una adecuada rendición de cuentas frente a los servidores públicos entrantes y a la sociedad en general.

Para facilitar la entrega de la información y documentación que habrá de integrarse al expediente de entrega-recepción, a efecto de que sea posible la participación de los servidores públicos salientes para que mediante el acceso a la información que obre en las Dependencias, Entidades y demás Organismos, a efecto de que coadyuven en atención de las auditorías que se efectúan o desahogan posteriormente a su entrega del empleo, cargo o comisión y, en su caso, apoyen en la aclaración del contenido y alcance de la información entregada.

Por su parte, la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos y Bienes del Estado de Oaxaca, en sus artículos 12 y 14 establece lo siguiente:



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

*"Artículo 12.- Los servidores públicos salientes estarán obligados a proporcionar a los servidores públicos entrantes, a los Órganos de Control competentes, la información que requieran y realizar las aclaraciones que les soliciten durante los treinta días hábiles, contados a partir de la firma del acta de entrega-recepción."*

*"Artículo 14.- La entrega-recepción es un acto administrativo de carácter obligatorio para los servidores públicos, el cual deberá efectuarse por escrito mediante acta administrativa que contenga la descripción del estado que guarda la administración de los Poderes del Estado y los Órganos Públicos Autónomos, de acuerdo a los requisitos establecidos por la presente Ley y por las disposiciones reglamentarias que al efecto se emitan."*

Por lo que corresponde a la verificación de la información del Acta Administrativa de Entrega-Recepción, en los artículos 31 al 34 de la Ley comentada, se establece lo siguiente:

*"Artículo 31.- La verificación y validación física del contenido del acta administrativa de entrega-recepción y sus anexos deberán llevarse a cabo por el servidor público entrante en un término no mayor de treinta días hábiles contados a partir de la firma del acta de entrega-recepción."*

*Artículo 32.- En el caso de que el servidor público entrante encuentre irregularidades respecto de los bienes, recursos, documentación e información recibida, deberá informar por escrito al órgano de control, quien deberá requerir al servidor público que entregó los bienes, recursos, documentación e información, para que realice las aclaraciones, presentación de bienes, y en general los elementos que considere necesarios para el esclarecimiento de la inconformidad, las que deberá presentar ante el servidor público entrante."*

*La solicitud a que se refiere el párrafo anterior deberá hacerse por escrito y notificada en el último domicilio que conozca la autoridad solicitante del servidor público saliente, el requerido deberá comparecer personalmente o por escrito dentro de los quince días hábiles siguientes a la recepción de la notificación a manifestar lo que corresponda."*

*De no comparecer o no informar por escrito el requerido dentro del término concedido, el servidor público entrante deberá notificar tal omisión al Órgano de Control, para que proceda de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones legales que al caso particular resulten aplicables para sancionar al requerido."*



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

*Una vez agotado el procedimiento antes señalado, de persistir las irregularidades encontradas por los servidores públicos entrantes, deberán hacerlas del conocimiento al Órgano de Control competente.*

*Artículo 33.- En los casos de posibles irregularidades, el Órgano de Control competente, una vez recibido el escrito que refiera las presuntas anomalías del proceso de entrega-recepción, participará en las aclaraciones de los servidores públicos entrantes y salientes, a efecto de vigilar y conocer las aclaraciones pertinentes y en su caso, se proporcione la documentación que resultare faltante, levantando las actas circunstanciadas que al caso amerite, dejando asentadas en ellas las manifestaciones que al respecto deseen rendir los servidores públicos sobre las inconsistencias detectadas.*

*Si el Órgano de Control competente considera que no se aclaran dichas inconsistencias, procederá a realizar las investigaciones a que haya lugar y de resultar que se constituyen probables responsabilidades, se realicen los procedimientos correspondientes a efecto de que las autoridades competentes impongan las sanciones administrativas, sin perjuicio de las civiles o penales que para cada caso procedan.*

*Artículo 34.- El servidor público saliente que no entregue actualizados los asuntos y recursos a su cargo, en los términos de esta Ley, será requerido de forma inmediata por el Órgano de Control competente para que en un plazo no mayor de quince días hábiles, contados a partir de la fecha de separación del empleo, cargo o comisión, cumpla con esta obligación.*

*En este caso, el servidor público entrante al tomar posesión o el encargado del despacho, levantará acta circunstanciada, con asistencia de dos testigos, dejando constancia del estado en que se encuentren los asuntos y recursos, haciéndolo del conocimiento del superior jerárquico y del Órgano de Control competente para efectos del requerimiento a que se refiere este artículo y, en su caso, para que se promuevan las acciones que correspondan, en aplicación del régimen de responsabilidades de los servidores públicos. Si no obstante el requerimiento realizado, el servidor público saliente dejare de cumplir esta disposición, incurrirá en responsabilidad administrativa, previo el procedimiento establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, independientemente de las posibles responsabilidades de tipo penal o civil, que en su caso hubiere incurrido con motivo del desempeño de su función."*

Por su parte, es necesario fortalecer el mecanismo conforme al cual los servidores públicos entrantes podrán solicitar aclaraciones al acta de entrega o información complementaria a la que les sea entregada, estableciendo la obligación de los funcionarios salientes de atender dichos



Gobierno del Estado  
de Oaxaca

requerimientos con la oportuna intervención de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental y de los Órganos de Control competentes, según corresponda.

Asimismo, se debe establecer que los servidores públicos salientes coadyuven a proporcionar información a las autoridades fiscalizadoras competentes a efecto que, si durante el periodo para aclaraciones o transcurrido el periodo de entrega-recepción, se determinan observaciones, éstas puedan realizar solicitudes de aclaración o formulan cualquier tipo de requerimiento relacionado con los procesos de auditoría o de fiscalización en trámite que hubiesen sido reportados en el acta administrativa de entrega-recepción. Y en todo caso, coadyuven en la integración de las respuestas correspondientes, para lo cual deberá tener acceso, en días y horas hábiles, a la información necesaria para tales fines.

Con la finalidad de ofrecer mayor claridad a la presente iniciativa, se presenta cuadro comparativo del texto vigente y la propuesta contenida en esta iniciativa, como se muestra a continuación:

Texto vigente	Texto de la Iniciativa
<p style="text-align: center;"><b>Título Primero, Disposiciones Generales.</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Capítulo III, Sujetos Obligados y su Responsabilidad.</b></p>	
<p>Artículo 12.- Los servidores públicos salientes estarán obligados a proporcionar a los servidores públicos entrantes, a los Órganos de Control competentes, la información que requieran y realizar las aclaraciones que les soliciten durante los treinta días hábiles, contados a partir de la firma del acta de entrega-recepción.</p>	<p>Artículo 12.- ...</p>          <p>Si durante dicho periodo o transcurrido el mismo, las autoridades competentes para ejercer atribuciones de fiscalización, inspección o vigilancia determinan observaciones, realizan solicitudes de aclaración o formulan cualquier</p>



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

tipo de requerimiento relacionado con los procesos de auditoría o de fiscalización en trámite que hubiesen sido reportados en el acta administrativa de entrega-recepción, las dependencias y entidades, deberán notificarlo, en la forma y términos que se señalen en el acta respectiva o, en su defecto, de conformidad con la normatividad que resulte aplicable al proceso de entrega-recepción, a los servidores públicos salientes, y requerirlos para que, de estimarlo conveniente, coadyuven en la integración de las respuestas correspondientes.

En la notificación a que se refiere el párrafo anterior se señalarán días y horas hábiles para que dichos servidores públicos salientes tengan acceso a los expedientes correspondientes y, en su caso, apoyen en la formulación de la propuesta de respuesta y coadyuven con los servidores públicos en funciones para atender a los requerimientos de las autoridades que se señalan en el párrafo anterior.

El procedimiento previsto en los párrafos segundo y tercero será igualmente aplicable para observaciones que se determinen, aclaraciones que se soliciten o requerimientos de información que se formulen, en procedimientos de auditoría o fiscalización que se inicien con posterioridad al acto de entrega-recepción, pero que correspondan a actos u omisiones desplegados de manera directa por el servidor público saliente.

Lo dispuesto en el presente artículo no exime la obligación de los servidores públicos en funciones y de los entes fiscalizados de proporcionar oportuna y exhaustivamente, a las autoridades competentes para ejercer atribuciones de fiscalización, inspección o vigilancia, en los términos señalados en las leyes en la materia, la información y documentación pertinente, suficiente,



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

	competente y relevante para atender los actos de fiscalización y, en su caso, solventar las observaciones que se determinen.
<b>Título Segundo, de la Entrega-Recepción.</b>	
<b>Capítulo III, Verificación de la Información del Acta Administrativa de Entrega-Recepción.</b>	
<p>Artículo 32.- En el caso de que el servidor público entrante encuentre irregularidades respecto de los bienes, recursos, documentación e información recibida, deberá informar por escrito al órgano de control, quien deberá requerir al servidor público que entregó los bienes, recursos, documentación e información, para que realice las aclaraciones, presentación de bienes, y en general los elementos que considere necesarios para el esclarecimiento de la inconformidad, las que deberá presentar ante el servidor público entrante.</p>	<p>Artículo 32.- En el caso de que el servidor público entrante encuentre irregularidades respecto de los bienes, recursos, documentación e información recibida, deberá informar por escrito al órgano de control, quien deberá requerir al servidor público que entregó los bienes, recursos, documentación e información, quien tendrá acceso, en días y horas hábiles, a la documentación necesaria para que realice las aclaraciones, presentación de bienes, y en general los elementos que considere necesarios para el esclarecimiento de la inconformidad, las que deberá presentar ante el servidor público entrante.</p>
<p>La solicitud a que se refiere el párrafo anterior deberá hacerse por escrito y notificada en el último domicilio que conozca la autoridad solicitante del servidor público saliente, el requerido deberá comparecer personalmente o por escrito dentro de los quince días hábiles siguientes a la recepción de la notificación a manifestar lo que corresponda.</p>	...
<p>De no comparecer o no informar por escrito el requerido dentro del término concedido, el servidor público entrante deberá notificar tal omisión al Órgano de Control, para que proceda de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones legales que al caso particular resulten aplicables para sancionar al requerido.</p>	...





GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

Una vez agotado el procedimiento antes señalado, de persistir las irregularidades encontradas por los servidores públicos entrantes, deberán hacerlas del conocimiento al Órgano de Control competente.	...
---	-----

La presente iniciativa permitirá dar mayor dinamismo al procedimiento de entrega- recepción a cargo de los servidores públicos entrantes, garantizando con ello un proceso institucional, abierto, transparente y ordenado, permitiendo coadyuvar a los servidores públicos salientes para un adecuado y oportuno cumplimiento de su obligación. Por tal motivo, mediante esta reforma se fortalecerá este procedimiento dotando de nuevas herramientas para su plena y efectiva operatividad.

Por lo anterior, me permito someter a ese Honorable Congreso del Estado, la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos y Bienes del Estado de Oaxaca, en los términos siguientes:

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se **REFORMA** el párrafo Primero del artículo 32 y se **ADICIONAN** los párrafos Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto al artículo 12 de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos y Bienes del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

**Artículo 12.- ...**

Si durante dicho periodo o transcurrido el mismo, las autoridades competentes para ejercer atribuciones de fiscalización, inspección o vigilancia determinan observaciones, realizan solicitudes de aclaración o formulan cualquier tipo de requerimiento relacionado con los procesos de auditoría o de fiscalización en trámite que hubiesen sido reportados en el acta administrativa de entrega-recepción, las Dependencias y Entidades, deberán notificarlo, en la forma y términos que se señalen en el acta respectiva o, en su defecto, de conformidad con la normatividad que resulte aplicable al proceso de entrega-recepción, a los servidores públicos salientes, y requerirlos para que, de estimarlo conveniente, coadyuven en la integración de las respuestas correspondientes.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

En la notificación a que se refiere el párrafo anterior se señalarán días y horas hábiles para que dichos servidores públicos salientes tengan acceso a los expedientes correspondientes y, en su caso, apoyen en la formulación de la propuesta de respuesta y coadyuven con los servidores públicos en funciones para atender a los requerimientos de las autoridades que se señalan en el párrafo anterior.

El procedimiento previsto en los párrafos segundo y tercero será igualmente aplicable para observaciones que se determinen, aclaraciones que se soliciten o requerimientos de información que se formulen, en procedimientos de auditoría o fiscalización que se inicien con posterioridad al acto de entrega-recepción, pero que correspondan a actos u omisiones desplegados de manera directa por el servidor público saliente.

Lo dispuesto en el presente artículo no exime la obligación de los servidores públicos en funciones y de los entes fiscalizados de proporcionar oportuna y exhaustivamente, a las autoridades competentes para ejercer atribuciones de fiscalización, inspección o vigilancia, en los términos señalados en las leyes en la materia, la información y documentación pertinente, suficiente, competente y relevante para atender los actos de fiscalización y, en su caso, solventar las observaciones que se determinen.

**Artículo 32.-** En el caso de que el servidor público entrante encuentre irregularidades respecto de los bienes, recursos, documentación e información recibida, deberá informar por escrito al órgano de control, quien deberá requerir al servidor público que entregó los bienes, recursos, documentación e información, quien tendrá acceso, en días y horas hábiles, a la documentación necesaria para que realice las aclaraciones, presentación de bienes, y en general los elementos que considere necesarios para el esclarecimiento de la inconformidad, las que deberá presentar ante el servidor público entrante.

...

...

...



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**TERCERO.** Se derogan todas las disposiciones, de igual o menor jerarquía, que se opongan al presente Decreto, aun cuando no estén expresamente derogadas.

**ATENTAMENTE**

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN**

**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**

**MAESTRO ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA.**

ESTA HOJA DE FIRMA PERTENECE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ENTREGA-RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS Y BIENES DEL ESTADO DE OAXACA DE FECHA 23 DE NOVIEMBRE DE 2020.